

SEÑOR FISCAL DE MATERIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE LA CAPITAL-TRINIDAD-BENI

SE APERSONA Y PRESENTA DENUNCIA POR LOS SUPUESTOS DELITOS DE PECULADO, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, CONDUCTA ANTIECONÓMICA Y Otros.

Otrosíes. -

INDIRA CAMPOS RÚA, con Cedula de Identidad N° 4089035 Ch, mayor de edad, Abogada, hábil por ley en mi condición de Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, designada mediante memorándum DESP. N° 003/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, me presento ante su autoridad para exponer y pedir.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS. -

Resulta señor fiscal que en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N.º 356/2020 del 01 de abril del año 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N.º 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que en el año 2020 en el municipio de Trinidad mediante Ley Nacional, Ley Municipal y Decretos se declara pandemia nacional por Sar-Covid-19, la cual autoriza la compra de artículos de primera necesidad, para armar las Canastas solidarias, dicha compra consiste en: 914 quintales de arroz que se adquirió a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, 609 quintales de azúcar, 2800 paquetes de harina, 584 fardos de fideo, 28.000 frascos de aceite, 28.000 paquetes de Té, 14.000 unidades de jabón en barra, 14.000 bolsas de nylon, 10.000 bolsas de fideo de 400gr, 10.000 frascos de aceite, 10.000 bolsas de sal, 3000 turronec, 2000 turronec mordisco, 75.780 bolsas de arroz de 1kg, 50.520 bolsas de harina de 1kg, 50.520 bolsas de fideo , 50.520 frascos de aceite,

50.520 bolsas de sal de mesa, 50.520 bolsas plásticas, adquisición de arroz, 50.520 bolsas de azúcar, adquisición de aceite, adquisición de sal.

En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoría Interna solicita mediante CITE D.A.I. N.º 116/2023 CITE D.A.I. N.º 117/2023 y CITE D.A.I. N.º 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al Lic. Arnoldo Barba Suarez (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N.º 01/2020 respectivamente, sin embargo la evidencia de entrega al beneficiario final solo se evidencia una simple lista de las personas a quien supuestamente se habrían entregado, siendo esto prueba sin valor suficiente para respaldar dicha entrega.

Entrando en tema de antecedentes se tiene la Nota Ejecutiva E.J D.A.I. N.º 01/2023 del Director de Auditoría Interna del GAMT., Informe Legal AL N.º 288/2023 de la Dirección Municipal de Asuntos Legales del GAMT., y el Informe Técnico N.º 04/2023 de fecha 20 de junio del 2023 de la Unidad de Auditoría de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del GAMT., referente a la Adquisición de bienes sin evidencia de la entrega al beneficiario final.

La ciudadanía Trinitaria está cansada de que muchos Funcionarios Públicos entren a las Instituciones Públicas a saquearlas, en esta ciudad nos conocemos y sabemos de dónde venimos , por lo tanto queremos terminar con la corrupción que es un cáncer que existe en toda Institución Pública y para que esto suceda tenemos que castigar a esos malos Funcionarios que se aprovecharon del cargo para embolsillarse el dinero que es para mejorar la vida de los habitantes de esta ciudad, porque cada centavo que roban, es

un hospital menos, es una escuela menos, es una calle menos para nuestra gente que tanto lo necesita.

La CORRUPCIÓN equivale, simplemente, a ROBAR. Constituye un doble menoscabo del crecimiento y la prosperidad para nuestra Ciudad de Trinidad, en lo que se refiere no solo al desvío de recursos de sus fines previstos, sino también a los efectos a largo plazo de los servicios que dejan de prestar.

La falta de TRANSPARENCIA alimenta la CORRUPCIÓN, una fuerza corrosiva que afecta a la población más vulnerables. Sus efectos son muy reales. La CORRUPCIÓN impide que los medicamentos lleguen a los enfermos, imposibilita la construcción de Hospitales y Escuelas, lleva a que las calles queden en mal estado y desaparezcan con las lluvias, también vacía el Erario o Tesoro Público, la CORRUPCIÓN socava la labor encaminada a lograr la estabilidad o a impedir el arraigo de la violencia y el extremismo.

Lo más importante es que la CORRUPCIÓN quebranta la confianza entre los ciudadanos y el Estado, lo cual es fundamental para que el desarrollo produzca resultados. Sabemos que la mala Administración de los Bienes del Estado es uno de los factores que provocan pobreza y miseria, junto con los conflictos y la violencia, dentro de nuestra Ciudad.

- ✓ En ese entendido de acuerdo a lo establecido en la Nota Ejecutiva E.J D.A.I N° 01/2023 del Director de Auditoría Interna del GAMT., Informe Legal AL N° 288/2023 de la Dirección Municipal de Asuntos Legales del GAMT., y el Informe Técnico N° 04/2023 de fecha 20 de junio del 2023 emitido por la unidad de auditoria de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del GAMT, referente a **LA ADQUISICIÓN DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL**, se ha podido evidenciar que los funcionarios mencionados a continuación han adecuado su conducta a los tipos Penales de **PECULADO, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, CONDUCTA ANTIECONÓMICA Y Otros.**

Arnoldo Barba Suarez, con C.I. N° 3272177 –Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como Ex Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos, de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante Acta de entrega N.º 01/2020, por adquisición de 914 quintales de arroz entero, y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs141.670.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ por haber recibido mediante Actas de Entrega N° 02/2020, por adquisición de 609 quintales de azúcar y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs103.530,00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 03/2020, por adquisición de 2800 paquetes de harina y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 04/2020, por adquisición de 584 fardos de fideo de 48 unidades de 400 gramos cada uno y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs98.112,00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 05/2020, por adquisición de 28.000 frascos de aceite de 900 ml, 28.000 paquetes de té, 14.000 jabón de barra y 14.000 bolsas de nylon y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que

estaría causando un posible daño económico de Bs318.920,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 15/2020, por adquisición de 10.000 bolsas de fideos de 400 gramos y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 16/2020, por adquisición de 10.000 frascos de aceite de 900 ml y 10.000 bolsas de sal de mesa, y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs105.000,00 (CIENTO CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 17/2020, por adquisición de 3000 turrone y 2000 turrone mordiscos y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible DAÑO ECONÓMICO DE BS7.500,00 (SIETE Mil Quinientos 00/100 bolivianos).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 108/2020, por adquisición de arroz, harina, fideo, aceite, sal yodada y bolsas plásticas blancas y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 1.400.414,40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE 40/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 108-A/2020, por adquisición de 50.520 kg de azúcar y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs191.976,00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ **RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS ACTAS DE ENTREGA ARRIBA DETALLADAS SE EVIDENCIA QUE EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO GENERADO POR EL SR. ARNOLDO BARBA SUAREZ ASCIENDE A BS. 2.542.122,40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS 40/100)**

Addy Roca Domínguez, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como Ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante Acta de entrega N.º 01/2020, por adquisición de 914 quintales de arroz entero y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 141.670.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTES SETENTA 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ por haber recibido mediante Actas de Entrega N° 02/2020, por adquisición de 609 quintales de azúcar y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 103.530,00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 03/2020, por adquisición de 2800 paquetes de harina y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 04/2020, por adquisición de 584 fardos de fideo de 48 unidades de 400 gramos cada uno y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico

de Bs 98.112,00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 05/2020, por adquisición de 28.000 frascos de aceite de 900 ml, 28.000 paquetes de té, 14.000 jabón de barra y 14.000 bolsas de nylon y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 318.920,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 15/2020, por adquisición de 10.000 bolsas de fideos de 400 gramos y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 16/2020, por adquisición de 10.000 frascos de aceite de 900 ml y 10.000 bolsas de sal de mesa, y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs105.000,00 (CIENTO CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 17/2020, por adquisición de 3000 turrone y 2000 turrone mordisco y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 7.500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 108/2020, por adquisición de arroz, harina, fideo, aceite, sal yodada y bolsas plásticas blancas y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño

económico de Bs 1.400.414,40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE 40/100 bolivianos).

- ✓ **RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS ACTAS DE ENTREGA ARRIBA DETALLADAS SE EVIDENCIA QUE EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO GENERADO POR EL SR. ADDY ROCA DOMINGUEZ ASCIENDE A BS. 2.350.146,40 (DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 40/100).**

Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como Ex - Secretario Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante Acta de entrega N.º 01/2020, por adquisición de 914 quintales de arroz entero y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs141.670.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ por haber recibido mediante Actas de Entrega N° 02/2020, por adquisición de 609 quintales de azúcar y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs103.530,00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 03/2020, por adquisición de 2800 paquetes de harina y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs140.000,00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 04/2020, por adquisición de 584 fardos de fideo de 48 unidades de 400 gramos cada uno y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario

final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs98.112,00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE 00/100 BOLIVIANOS).

- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 05/2020, por adquisición de 28.000 frascos de aceite de 900 ml, 28.000 paquetes de té, 14.000 jabón de barra y 14.000 bolsas de nylon y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs318.920,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 15/2020, por adquisición de 10.000 bolsas de fideos de 400 gramos y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 16/2020, por adquisición de 10.000 frascos de aceite de 900 ml y 10.000 bolsas de sal de mesa, y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs105.000,00 (CIENTO CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 17/2020, por adquisición de 3000 turrone y 2000 turrone mordisco y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs7.500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ **RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS ACTAS DE ENTREGA ARRIBA DETALLADAS SE EVIDENCIA QUE EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO GENERADO POR EL SR. ARNOLDO SEBASTIAN MENDEZ ABUAWAD**

ASCIENDE A BS. 949.732,00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100).

Aracely Noe Flores, con C.I. N° 1938954 – Bn., 1938954 – Bn es responsable en el ejercicio de sus funciones como Ex Secretaria Municipal de Seguridad Publica a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 108/2020, por adquisición de arroz, harina, fideo, aceite, sal yodada y bolsas plásticas blancas y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 1.400.414,40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE 40/100 BOLIVIANOS).

✓ **RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS ACTAS DE ENTREGA ARRIBA DETALLADAS SE EVIDENCIA QUE EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO GENERADO POR LA SRA. ARACELY NOE FLORES ASCIENDE A BS. 1.400,414,00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE 00/100).**

✓ **Isabel Mercado Añez**, con C.I. N°1939216– Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como Ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 108-A/2020, por adquisición de 50.520 kg de azúcar y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs 191.976,00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

✓ **RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS ACTAS DE ENTREGA ARRIBA DETALLADAS SE EVIDENCIA QUE EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO GENERADO POR LA SRA. ISABEL MERCADO AEZ ASCIENDE A BS.**

191,976,00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100).

- ✓ **Hubert Roca Simon**, con C.I. N° 1061325 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como Ex Secretario Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante Acta de Entrega N° 108-A/2020, por adquisición de 50.520 kg de azúcar y no haber evidencia suficiente de entrega al beneficiario final, situación que estaría causando un posible daño económico de Bs191.976,00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ **RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS ACTAS DE ENTREGA ARRIBA DETALLADAS SE EVIDENCIA QUE EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO GENERADO POR LA SR. HUBERT ROCA SIMON ASCIENDE A BS. 191,976,00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100).**

Con respecto al **daño económico causado en su totalidad** se pasa a detallar a continuación de forma numérica y expresado en moneda de circulación boliviana, según datos extraídos de la:

Nota Ej. D.A.I. N.E./N°01/2023 Elaborada por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

II. FUNDAMENTACION JURIDICA. -

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Artículo 108.- (Deberes de las Personas) Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: en sus numerales:

- 1.- Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- 8.- Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Artículo 112.- Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Artículo 123.- La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Artículo 410.-

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 27.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

- c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Artículo 29°.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la

331

auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 34°.- La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Artículo 38.- Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

D.S. N.º 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).

I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas:

- a)** Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría;
- b)** Subsistema de Manejo de Bienes, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes;
- c)** Subsistema de Disposición de Bienes, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones

sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

II. A efectos de las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se entiende por “bienes y servicios” a “bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría”, salvo que se los identifique de forma expresa.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS). La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:

- c) Control Social.** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y servicios públicos.
- f) Eficacia.** Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- j) Responsabilidad.** Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.
- k) Transparencia.** Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.

ARTÍCULO 67.- (Definición de la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias). Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N.º 602, de 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 68.- (responsable de la contratación por desastres y/o emergencias). La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias.

ARTÍCULO 69.- (Condiciones para la contratación por desastres y/o emergencias). Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

ARTICULO 135.- (SALIDA DE ALMACENES).

II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino

LEY 004 LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ"

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 2. (Definiciones Elementales). Para los efectos de aplicación de la presente Ley. Se establecen las siguientes definiciones elementales:

1. **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Artículo 1 (Objeto). Este reglamento tiene por objeto reglamentar las contrataciones por Declaratoria de Emergencia y/o Desastre COVID-19 a fin de permitir la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar la cuarentena sanitaria y el aprovisionamiento de medicamentos, insumos médicos, reactivos, alimentos entre otros.

Artículo 2 (Alcance). Este Decreto Municipal es de aplicación obligatoria para:

1. Todos los servidores públicos municipales de las Unidades Organizativas, sin distinción de jerarquía del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, que intervengan dentro del proceso establecido en el presente Decreto.
2. Servidores Públicos Municipales designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, como encargados de tramitar los procesos de Contratación por emergencia y/o COVID-19

Artículo 5 (Inicio de Procesos Contratación por Emergencia y/o Desastre COVID-19). Una vez declarada la Emergencia y/o Desastre COVID-19 en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, se iniciarán los procesos de Contratación en aplicación de los artículos 67, 68 y 69 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N.º 0181.

Artículo 10 (Archivo). El servidor público municipal responsable del Proceso de Contratación por Emergencia y/o Desastre COVID-19, establecido en el presente Decreto Municipal, deberá conformar una carpeta (copia legalizada), conteniendo toda la documentación que respalda cada uno de los Procesos establecidos. Incluyendo la documentación relacionada con la ejecución y entrega, debidamente foliada y archivada, para efectos de control posterior.

Artículo 12 (Sanciones por incumplimiento). El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en este Reglamento, dará lugar a responsabilidades por la Función Pública según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley N.º 1178 de 20 de

Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N.º 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, Ley N.º 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010 y demás disposiciones legales vigentes.

II. PETITORIO. -

Por todo lo expuesto, amparado en los Arts. 108, 112, 123, 232, 235, 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, con relación a lo establecido con los Arts. 1, 3, 67, 68, 69 y 135 del D.S 0181 N.B. S.A.B.S., concordante con los Arts. 27, 28, 29, 34 y 38 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental, con relación a lo establecido en los Arts. 1, 2, 3, 5, 142, 154, y 224 de la Ley 004 Ley de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito E Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", concordante con lo establecido en los Arts. 142, 154 del Código Penal, con relación a lo establecido por el art. 3 de la Ley Municipal 356/2020, con relación a lo estipulado en los Arts. 1, 2, 5, 10 y 12 del Decreto Municipal N° 011/2020, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 14, 16, 29Bis, 284, 285 y 286 del Código de Pdto. Penal, FORMALIZO Y **PIDO ACEPTO MI DENUNCIA** en contra de **ARNOLDO BARBA SUAREZ, ADDY ROCA DOMINGUEZ, ARNOLDO SEBASTIAN MENDEZ ABUAWAD, ARACELY NOE FLORES, ISABEL MERCADO AÑEZ, HUBERT ROCA SIMON**, y contra quienes resultaren ser cómplices y encubridores y/o partícipes de los ilícitos antes mencionados en nuestra Ley 004 y en nuestro Código Sustantivo Penal. Solicitando a su autoridad con todo respeto, disponga el inicio de investigaciones preliminares contra, los antes nombrados, para que concluidas las mismas formalice imputación formal, ante la autoridad cautelar de turno de esta ciudad de trinidad, por la comisión de los delitos antes citado, debiendo a cuyo efecto requerir como medida cautelar la contenida en el art. 233 de la Norma Procesal Penal.

de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 14. (Acciones). De la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

Artículo 16. (Acción Penal Pública). La acción penal pública será ejercida por la fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este código reconoce a la víctima.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte solo en aquellos casos previstos expresamente en este Código.

El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

Artículo 29 Bis. (Imprescriptibilidad). De conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

LEY MUNICIPAL N.º 356/2020

Artículo 3 (De la provisión de alimentos). "El órgano ejecutivo municipal deberá crear una canasta solidaria de alimentos mientras dure la cuarentena sanitaria para las familias que no tienen ingresos fijos y que viven de lo que ganan al día garantizando su derecho a la alimentación.

II. Esta ayuda deberá ser entregada y repartida en coordinación con los órganos del Estado sean nacionales o departamentales con la colaboración de las fuerzas armadas y policía boliviana..."

DECRETO MUNICIPAL N.º 011/2020

2. Servidora o servidor público. Es toda persona que presta servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del estado, independientemente de la fuente de su remuneración. Se incluye bajo este término también a quienes prestan servicios en:

d) Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas

Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación). I. La presente Ley se aplica a: 1. Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación

Otrosí 1.- En Calidad de PRUEBA LITERAL adjunto, nota ejecutiva D.A.I. N.º 01/2023 emitido por la Unidad de Auditoría Interna del GAMT a fs. 45-112, Informe Legal AL N.º 288/2023 emitido por la Dirección de Asuntos Legales del GAMT a fs. 118-143 y el Informe Técnico 04/2023 de fecha 20 de junio de 2023 a fs. 3-41 emitido por la Unidad de Auditoría de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMT.

Otrosí 2.- Adjunto tabla detallada de los artículos de primera necesidad que componían la canasta solidaria.

Otrosí 3.- adjunto cuadro en la que, los denunciados participaron en la recepción mediante actas de los diferentes artículos que componían la canasta solidaria

Otrosí 4.- Presento en PRUEBA TESTIFICAL, para que se tomen las atestaciones de:

- Lic. Manuel Yubanure Cayu
- Lic. Antonio Melgar Paniagua

Otrosí 5.- PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS I.- Pido a su autoridad que mediante requerimiento fiscal ordene al SEGIP y SERECI a efecto de que puedan ser debidamente notificados e informe el domicilio real de los denunciados: **ARNOLDO BARBA SUAREZ, ADDY ROCA DOMINGUEZ, ARNOLDO SEBASTIAN MENDEZ ABUAWAD, ARACELY NOE FLORES, ISABEL MERCADO AÑEZ, HUBERT ROCA SIMON.**

Otrosí 6.- MAS PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS II.- Además al amparo de lo establecido por el Art. 24 de la C.P.E., con relación a los Arts. 252 y 306 del C.P.P. y 90 del Código Penal, solicitamos a su Autoridad en la vía de proposición de diligencias y acciones inmediatas en precautelar y garantizar los intereses económicos y el patrimonio del Estado, se emitan los siguientes requerimientos fiscales:

- ✓ Se emita requerimiento a la ASFI regional trinidad, a los efectos que se proceda al congelamiento de cuentas de los denunciados.

327

- ✓ Se emita requerimiento al Gobierno Autónomo Municipal Trinidad a través de su repartición RUA municipal, se proceda a la anotación preventiva de todos los vehículos que fueran de propiedad de los denunciados.
- ✓ Se emita requerimiento a la Unidad Operativa de Tránsito para que a través de la división de vehículos se proceda a la anotación preventiva de todos los vehículos que se hallen inscritos a nombre de los denunciados.
- ✓ Se emita requerimiento al Registrador de las Oficinas de Derechos Reales de la capital con la finalidad de que se nos extienda vista rápida de todos los bienes inmuebles que se hallen inscritos a nombre de los denunciados.
- ✓ Se emita requerimiento para proceder al arraigo de los citados, líneas arriba.

Otrosí 7.- Hago conocer que todos los denunciados son mayores de edad capaces en toda forma de derecho, bolivianos, ex funcionarios municipales y residentes de trinidad.

Otrosí 8.- Solicito el desglose de la prueba documental quedando copia legalizada en su reemplazo.

Otrosí 9.- Solicito la notificación sea en la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.T.

Otrosí 10.- Para fines de mi interés legal e identificación personal adjunto fotocopia de C.I. y copia legalizada de mi nombramiento.

Otrosí 11.- ciudadanía Digital, indiritacamposrua@gmail.com

Otrosí 12.- Domicilio legal, calle La Paz esq. Pedro de la Rocha (Edificio del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, segundo piso Oficina N.º 1), Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del GAMT.

Santísima Trinidad, 30 de junio del 2023.

Dra. Indira Campos Rúa
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD